



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 26 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00191. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 13 de julio de 2021

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, lo primero que advierte el Despacho es que se abstendrá de reconocer personería adjetiva al abogado Harold Ricardo Ramírez Clavijo, dado que en el poder que aportó existe insuficiencia para incoar todas las pretensiones de la demanda y además se le sugiere cumplir con todos los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dado que no se indicaron en dicho documento los canales virtuales de ambas partes.

En ese orden, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admitirá la presente demanda, en causa propia.

Así las cosas, dispone:

**PRIMERO: Abstenerse** de reconocer personería adjetiva al abogado Harold Ricardo Ramírez Clavijo identificado con c.c. 1.121.882.221 y portador de la T.P. 296.570 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo señalado.

**SEGUNDO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Anuar José Benavides Bolaños** en contra del **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.** identificada con NIT. 900215151 - 2 y representada legalmente por Leydy Andrea Plata Manzano o por quien haga sus veces.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que en el **término de tres (3) días** aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, toda vez que no obra en el expediente y no se indicó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, esto de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

**CUARTO: Ordenar** a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto al **Centro de Especialistas IPS Logros S.A.S.** identificada con NIT. 900215151 - 2 y representada legalmente por Leydy Andrea Plata Manzano o por quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**SEXTO: Advertir** que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

**SÉPTIMO: Requerir** a la demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.

**OCTAVO: Poner en conocimiento** el expediente digitalizado en el siguiente link: [https://etbcjs.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Ep2-QbsT7hlEiI\\_rJJ7AmmgB4qsIh5Suc13dRi1b7zsOcQ?e=dwtTK5](https://etbcjs.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Ep2-QbsT7hlEiI_rJJ7AmmgB4qsIh5Suc13dRi1b7zsOcQ?e=dwtTK5). El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

**NOVENO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 049 del 14 de julio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab9847d90f92d73111649b96889ccc9489c2ffb710203b934235a94497d75f8**

Documento generado en 13/07/2021 04:35:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**